

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos le corresponde al Presidente de la República regular los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 338, publicado en el Registro Oficial número 73 de 2 de agosto de 2005, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de hidrocarburos;

Que mediante oficio número MF-SGJ-2009-0792, de 25 de septiembre de 2009, el Ministerio de Finanzas emite un informe favorable respecto a la reforma el artículo 8 del Reglamento antes mencionado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 11 apartado f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Expedir la siguiente reforma al "REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS" expedido mediante Decreto Ejecutivo número 338 de julio 25 del 2005, publicado en el Registro Oficial número 73 del 2 de Agosto del 2005.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"El precio en terminal del diesel 2 para las embarcaciones turísticas que operen en el territorio de la provincia de Galápagos, será fijado trimestralmente, de conformidad con el promedio de los precios registrados durante la semana inmediata anterior a la venta y que consten publicados en el Platts Oil Gram Marketscand de la Costa del Golfo; dicho precio no será inferior a US \$ 1,64 por galón. Si el precio internacional llegara a superar el valor de US \$ 3,11 por galón se aplicará un descuento del 30%"

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

sobre la diferencia entre el precio internacional y los US \$ 3,11 por galón.

A los precios fijados en este artículo, se agregará el costo del flete que pague PETROECUADOR desde La Libertad hasta la terminal de Baltra.

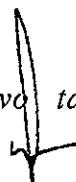
Las embarcaciones extranjeras no gozarán de ningún tipo de subsidio, en consecuencia, les serán aplicables los precios semanales del mercado internacional."

Artículo 2.- Añádase una disposición transitoria que diga :

"TERCERA: Todas las embarcaciones turísticas que con fecha anterior a la publicación en el Registro Oficial de éste Decreto hayan pagado un precio acorde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 921 publicado en el Registro Oficial N° 286 de 3 de marzo de 2008, esto es para las embarcaciones cuyo consumo supere los 4.000 galones diesel 2 por mes, cancelarán el nuevo precio, esto es, en la forma determinada en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

Las embarcaciones no incluidas en el inciso anterior, es decir aquellas que se regían por el precio del diesel 2 fijado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el registro Oficial N° 73 del 2 de agosto de 2005, gozarán de un plazo de 9 meses a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, para el pago del nuevo precio.

Las disposiciones de este Decreto Ejecutivo también son



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

aplicables a aquellas embarcaciones con nuevas patentes de operación turística en la Reserva marina de Galápagos, las mismas que se acogerán al plazo de 9 meses, dispuesto en el inciso anterior para el pago del nuevo precio."

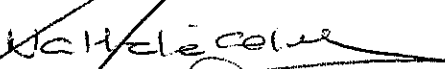
Artículo 3.- Deróguense todas las normas que se opongan a este Reglamento y de manera expresa las que constan en los Decretos Ejecutivos N° 921 publicado en el Registro Oficial N° 286 de 3 de marzo de 2008 y N° 1368, publicado en el Registro Oficial N° 447 de 16 de octubre de 2008.

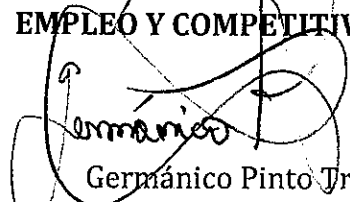
Artículo 4.- Encárguese al cumplimiento del presente decreto a los Ministerios de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad y de Recursos Naturales no Renovables.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 10 de diciembre de 2009


RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Nathalie Cely Suarez
**MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**


Germánico Pinto Troya
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES